



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	PROPIEDAD COMÚN S.A.S
<b>Demandado</b>	RODRIGO POTES y CHRISTOPHER WILLIAM MARTIN
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00329-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá la parte actora manifestar en los hechos de manera concreta la fecha de causación de las cuotas adeudadas por los demandados, su exigibilidad y para cada una de ellas sus intereses.
3. Indique en los hechos si la parte demandada realizó abonos y cómo estos fueron imputados a cada una de las obligaciones adeudadas. O en su defecto, explique el motivo por el cual los demandados adeudan para los meses de julio y agosto de 2018 un valor inferior al canon pactado por las partes.
4. Se excluirá de la demanda la pretensión que alude a la cláusula penal, por cuanto el incumplimiento que la genera deberá declararse primero tras un

proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un proceso ejecutivo no es procedente en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**537f6eebd53a9e3c4da38ce5197092c051fb3e5df4454dc040c606f8  
ced1e7bf**

Documento generado en 15/04/2021 02:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**